



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN No 003920

(27 SEP 2019)

"Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído la actuación administrativa iniciada en contra de **JARDIN INFANTIL DAVIAVENTURAS** con matrícula Mercantil persona natural **MONZON BELTRAN DIANA CAROLINA** con NIT: No **52762940-7** y con dirección de domicilio principal en la Carrera 86 B No 53-98 SUR BL AP 305, en la ciudad de Bogotá.

Procede el despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio numero 2681 del 23 de agosto de 2017, con base en los parámetros fijados en el art 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas en base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

II. ANTECEDENTES FACTICOS

3.1. Bajo radicado No 387621ID129421 del 17 de julio de 2017, mediante queja allegada por ANONIMO se pone en conocimiento ante el Ministerio de Trabajo con el fin de iniciar investigación administrativa en contra del **JARDÍN INFANTIL DAVIAVENTURAS** Por la presunta infracción de las normas laborales, según el escrito de queja, en donde se señala entre otros lo siguiente:

"...es para saber que se puede hacer ya que donde laboro primero que todo no firmamos contrato, segundo no pgn auxilio de transporte, ni mucho menos AnRL".(...), (lo anterior negrilla taxativamente igual a la queja original.(Folios 1-)

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.2. Mediante **AUTO** de asignación No 02681 de fecha 23 de agosto de 2017 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá – Ministerio del Trabajo, asigna a la funcionaria **CLARA ZAPATA TRUJILLO** para adelantar

RESOLUCIÓN (003920) DE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 de acuerdo con el Radicado 387621 ID 129421 de fecha 17/07/2017 presentado por **ANONIMO** contra **JARDIN INFANTIL DAVIAVENTURAS**, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral. Folio (3)

3.3. Mediante Auto de Trámite de fecha 01 de septiembre de 2017 en el que se ordenara y recaudara las pruebas que estime, conducentes, pertinentes, y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la solicitud, en concordancia con la Ley, además procederá a: folio (4)

- ✓ Darle a conocer la queja de conformidad al artículo 29 de la Constitución.
- ✓ Practicar las demás pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias o las que los reclamantes o reclamados soliciten y que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la actuación administrativa.

3.4. Mediante radicado No 3789 de fecha 08/03/2018 se envía requerimiento dirigido al Representante Legal o quien haga sus veces de el **JARDIN INFANTIL DAVIAVENTURAS** para que allegara los siguientes documentos. Folio (5)

- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Contrato de trabajo de los empleados.
- ✓ Soporte de pago de nómina de los últimos 6 meses.
- ✓ Comprobante de entrega de vestido y calzado de labor durante el año 2017 de la convocante.
- ✓ Practicar las demás pruebas que se estimen conducentes, pertinentes, y necesarias o las que los reclamantes o reclamados soliciten y que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la investigación.

3.5. A folio (6) mediante radicado No 9900 de fecha 16/03/2018 se evidencia escrito en (49) folios dirigido a la funcionaria CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO Inspectora Veintinueve de trabajo en el cual se discriminan documentos requeridos mediante el radicado No 3789 del 08 de marzo de 2018.

3.6. A folio (7y s.s) se evidencia documento suscrito por la SUBDIRECTORA PARA LA INFANCIA y demás pruebas que se pretenden hacer valer por parte la Representante Legal la señora **DIANA CAROLINA MONZON BELTRAN** del Jardín Infantil Daviaventuras con No de Registro 18606 y NIT: 52762940-7.

3.7. Que mediante Auto de Reasignación N°05180 de fecha 11 de mayo de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá le asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social JOAN FARID NAGE GARCIA para que continúe con el Proceso de Averiguación Preliminar y si es Procedente Adelantar Proceso administrativo Sancionatorio del proceso en comento. (fl.56-62).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

27 Set 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 y 209.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

ARTÍCULOS 485 Y 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus

K

RESOLUCIÓN () DE 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 Artículo 1 Numeral 8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Numeral "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. 4. "Instruir las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial, conforme al artículo 91 del Decreto ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales".

LEY 1755 DE 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

De conformidad con la protección a los trabajadores con fundamento en el artículo 53 de la constitución política procede este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013, una vez analizada la documentación se procede a decidir la presente averiguación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la protección a los trabajadores con fundamento en el artículo 53 de la constitución política procede este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013, una vez analizada la documentación se procede a decidir la presente averiguación administrativa.

Para este despacho en el estudio de los documentos contenidos en el expediente nos remitimos a lo contenido a folios (07 y s.s) en lo concerniente a lo requerido por el despacho en cuanto a certificado de existencia y representación legal, copias de registro único tributario, copias contrato de prestación de servicios, copia de pago de sueldos (nomina) copia de pago de afiliación y pagos de seguridad social, dichos documentos infieren el funcionamiento del proyecto pedagógico del **JARDIN INFANTIL DAVIAVENTURAS**.

A folio (15,16, 17,...24) SE ENCUENTRA **CONCEPTO TECNICO DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIO** CT No 2017-4252, recibo de caja por revisión técnica, COPIA SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, acta de inspección, vigilancia, y control higiénico sanitaria.

A folio (25,26)se evidencia copia de contrato de prestación de servicios de la señora MARIBEL GARCIA CAJAMARCA con C.C. No 52.300. 388.Con firma autógrafa de la representante legal de JARDIN INFANTIL DAVITRAVESURAS, y la ya señalada trabajadora.

27 Jan 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

A folio (27,28) se evidencia copia de contrato de prestación de servicios de la señora WENDY NEUTA NEUTA con C.C. No 1.012.456.781. Con firma autógrafa de la representante legal de JARDIN INFANTIL DAVITRAVESURAS, y la ya señalada trabajadora.

A folio (29,30) se evidencia copia de contrato de prestación de servicios de la señora c con C.C. No 52.907.377. Con firma autógrafa de la representante legal de **JARDIN INFANTIL DAVITRAVESURAS**, y la ya señalada trabajadora.

A folio (31,32) se evidencia copia de contrato de prestación de servicios de la señora SANDRA MILENA MARTINEZ SANCHEZ con C.C. No 53.133. 313. Con firma autógrafa de la representante legal de JARDIN INFANTIL DAVITRAVESURAS, y la ya señalada trabajadora.

A folio (33 y ss.) se evidencian comprobante de egreso o pagos de las señoras, PAOLA ANDREA SIERRA SANTANDER, con C.C. No 52.907.377, SANDRA MILENA MARTINEZ SANCHEZ con C.C. No 53.133.313, WENDY NEUTA NEUTA con C.C. No 1.012.456.781.

A folio (36,37,38) copia de nómina de pago de sueldos, en los que se discriminan las mencionadas trabajadoras.

A folio (39,40) se evidencia formato único de afiliación y registro de novedades SGSSS de la trabajadora NEUTA NEUTA WENDY, afiliación con membrete de ARL SURA.

A folio (41,42) se evidencia formato único de afiliación y registro de novedades SGSSS de la trabajadora SANDRA MILENA SANCHEZ MARTINEZ afiliación con membrete de ARL SURA.

A folio (43,44) copia de formato único de afiliación y registro de novedades al SGSSS de la trabajadora PAOLA ANDREA SIERRA SANTANDER EPS SANITAS.

A folio (45) copia de afiliaciones y recaudo de la trabajadora PAOLA ANDREA SIERRA SANTANDER con membrete de ARL SURA.

A folio (48) se evidencia copia de afiliación y recaudo de la trabajadora MARIBEL GARCIA CAJAMARCA con membrete de ARL SURA.

A folio (49) se evidencia copia de factura de compra de uniformes (Bata) de fecha 01 de agosto de 2017.

A folio (50) copia de factura de compra de (Batas azules) de fecha 03 de febrero de 2018.

A folio (51) se evidencia copia de acta de entrega de dotación. De fecha 05 de febrero de 2018, a la trabajadora WENDY GERALDIN NEUTA NEUTA.

A folio (52) se evidencia copia de acta de entrega de dotación. De fecha 05 de febrero de 2018, a la trabajadora SANDRA MILENA MARTINEZ SANCHEZ.

A folio (53) se evidencia copia de acta de entrega de dotación. De fecha 05 de febrero de 2018, a la trabajadora MARIBEL GARCIA.

A folio (54) se evidencia copia de acta de entrega de dotación. De fecha 05 de febrero de 2018, a la trabajadora PAOLA ANDREA SIERRA. Al tenor de lo preceptuado no se encuentra ningún tipo de descuento, o situación anómala para con lo que se cita en la queja, firmas de contrato evidenciables, relacionando todo lo allegado a este despacho.

Dadas así las cosas este despacho se pronuncia y se abstiene de considerar al **JARDIN INFANTIL DAVIAVENTURAS** con matrícula Mercantil persona natural **MONZON BELTRAN DIANA CAROLINA**

RESOLUCIÓN (003920) DE 2019

*POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

con NIT: No 52762940-7 como infractora de las normas laborales, del caso en comento, toda vez que se reitera que no obra descuento alguno en la liquidación y le fue entregado la orden de examen médico.

Finalmente, este Ministerio considera que la investigación administrativa laboral en mención no tendrá vocación de prosperar, toda vez que, tal y como se dijo anteriormente, se puede evidenciar que, una vez analizadas las actuaciones realizadas, no se encuentra mérito para dar inicio procedimental administrativo sancionatorio y se procederá a ordenar el archivo de la queja.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de **JARDIN INFANTIL DAVIAVENTURAS con matrícula Mercantil persona natural MONZON BELTRAN DIANA CAROLINA con NIT: No 52762940-7**, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas bajo el radicado número 38762 del día 17 de julio de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMANTE: ANONIMO sin dirección de domicilio o correo electrónico identificado.

RECLAMADO: JARDIN INFANTIL DAVIAVENTURAS Carrera 86 B No 53-98 SUR BL AP 305, en la ciudad de Bogotá. D.C, email notificación judicial jardininfantildaviaventuras@gmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: J.Nage
Reviso: Carolina P.
Aprobó: T.Forero